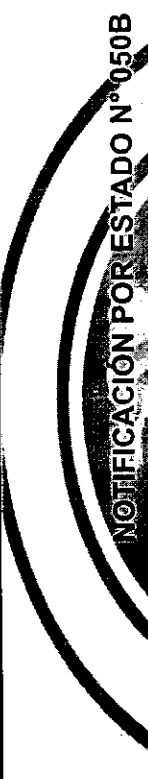


OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIONES POR ESTADO

VERSION: 03
VIGENCIA: 24/11/16
PÁGINA 1 DE 1



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 050B


TIPO DE PROCESO	RAD	NOTIFICACIONES	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISION	DESCRIPCION
PRF	189-2018	LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.088.225	EMDUPAR S.A. E.S.P.	15/02/2023	Por medio del cual se resuelve recurso de reposición y apelación en el proceso de responsabilidad fiscal PRF 189 DE 2018

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fijó el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 12:30 pm de la tarde de hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado hoy, dieciséis (16) de febrero del 2023

HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
JEFE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDADANA

Control Fiscal Transparente y Eficaz

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 9

"AUTO DE FECHA DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PRF No. 189 DE 2018"

NÚMERO DE P.R.F.	189 DE 2018
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A E.S.P
PRESUNTO RESPONSABLE:	LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA CC N° 5.088.225
VINCULACIÓN DEL GARANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT: 890.903.407-9

OBJETO A DECIDIR

El suscrito jefe de la oficina de responsabilidad fiscal y coordinador de participación ciudadana de la Contraloría municipal de valledupar, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpusiera el implicado, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N°189 de 2018, interpuesto por el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA CC N° 5.088.225 expedida en La paz – Cesar, en su Condición de GERENTE DE EMDUPAR S.A E.S.P para la época de ocurrencia de los hechos, en contra del fallo con responsabilidad fiscal dictado por éste Despacho el día 05 de enero de 2023 basados en los siguientes:


FUNDAMENTOS DE HECHO

La Oficina de Control Fiscal, mediante Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, de la vigencia 2015, en las dependencias administrativas de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., arrojó el Hallazgo Fiscal No. 01, en el cual Inicialmente se explica lo concerniente a la acción de repetición contemplada en la Ley 678 de 2001, siendo ésta el medio judicial que la Constitución Política y la Ley le otorgan a la administración pública para obtener de sus funcionarios o es funcionamos el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares, como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por los daños antijurídicos causados en ejercicio de funciones públicas o con ocasión a ellas, haya actuado con dolo o culpa grave, descartando así la responsabilidad por culpa leve o levísima.

Ahora bien, se narra en el hallazgo aludido, que el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Valledupar profirió Sentencia Condenatoria contra EMDUPAR S.A. E.S. P. Y el Municipio de Valledupar, de fecha 4 de agosto de 2009, en la cual los obligó a pagar solidariamente determinada suma de dinero, por concepto de perjuicios materiales y morales y otras pretensiones, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, el día 15 de noviembre de 2011.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.308.318-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 2 de 9

Luego, el 25 de junio de 2012, se radicó cuenta de cobro en la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por la suma de \$1.794.251.166 que arrojan, según el denunciante, la suma de \$1.555.000 diarios de intereses, que al mes cuantifica un monto de \$46:000.000.

Posteriormente, se inició un proceso ejecutivo en contra de la entidad estatal afectada, que ocasiona un incremento adicional cercano a los \$342.349.710; por las costas del proceso.

Según el denunciante, a fecha del 23 de diciembre de 2013, se encontraba cercana a los \$3.000.000.000, cuando en sus inicios apenas sumaba \$1.700.000.000. Adicionalmente, la empresa se vio afectada con unas medidas de embargo de sus cuentas corrientes y de ahorro

Seguidamente, mediante oficio del 8 de enero de 2014, manifiesta el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA, a los requerimientos realizados por el ente de control, mediante oficio TRD-1000-04-01-1450 de fecha 23 de diciembre de 2013, que no adoptó ninguna decisión administrativa al respecto, toda vez que al momento que tomó posesión de su cargo, se presentó la cuenta de cobro de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar y se da inicio al proceso ejecutivo por el mérito que prestó en su momento esa providencia, pero por no estar de acuerdo esa administración con el cobro a EMDUPAR SA. E.S.P Adujo, que por ser deudor solidario presentó incidente de nulidad, ya que el apoderado de la parte accionante (SORAYDA QUIROZ GUTIERREZ Y OTROS) presentó la cuenta de cobro posteriormente de haberla radicado en el Municipio de Valledupar, quien es solidariamente responsable por la falla del servicio que se endilga al interior del fallo condenatorio. Sin embargo, el día 30 de abril de 2013, se profirió la Resolución 3042 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que dio inicio al proceso de reestructuración de pasivos del Municipio de Valledupar, hecho que fue publicado, y del cual se realizó fijación de aviso, por consiguiente, los actores, SORAYDA QUIROZ GUTIERREZ y otros, se encuentran en calidad de acreedores titulares de la obligación solidaria, situación que se encuentra vigente, ya que en ningún momento presentaron renuncia expresa a la solidaridad pasiva, exigida por los artículos 14 y 34 del numeral 2 de la Ley 550 de 1999. Lo anterior, se encuentra dentro del incidente de nulidad presentado al interior del proceso ejecutivo llevado ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar y que está en espera de resolverse Se encuentra dentro del Grupo N° 4, en el acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio, tal como consta en certificación expedida por la entidad territorial, lo que demuestra que el municipio aprovisionó el pago de esta condena.


Se aduce en el hallazgo, que el gerente de la entidad estatal afectada expresó, que dentro del proceso ejecutivo de radicación N° 2013-00367-00, instauró incidente de nulidad - recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y en el acápite de pretensiones solicitó al señor Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, quien es competente, declarar probada la excepción suspensión Judicial del cobro contra el deudor solidario, declarar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre bienes y cuentas bancarias, siendo evidente la afectación de recursos públicos de manera injustificada por encontrarse esa obligación asumida por el Municipio de Valledupar y, teniendo una fijación y aceptación en cuanto al pago de la misma.

Ahora bien, el día 13 de enero de 2014, se realizó visita especial a la empresa de servicios públicos EMDUPAR y en entrevista realizada al Doctor LUIS EDUARDO General, manifestaron desconocer los motivos por los cuales el Municipio de Valledupar, solo está asumiendo 50% de lo establecido en la sentencia de reparación directa, debiendo hacerlo por la totalidad, siendo solidariamente responsable por la falla del servicio que se aduce dentro del contenido del fallo condenatorio Que este ente de control el día 17 de enero de 2014, realizó control de advertencia al alcalde de

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 3 de 9

Valledupar y al gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Valledupar EMDUPAR SA. ESP. dadas las circunstancias desprendidas de una Investigación aperturada, con ocasión de la denuncia fiscal formulada por un Ciudadano, con el objeto de que, independientemente de las acciones que puede adelantar esta Contraloría, adoptaran las medidas conducentes y pertinentes en aras de lograr superar los impases del orden administrativo-jurídico, presentados dentro de la etapa de gestión fiscal encaminada a cumplir con el mandato judicial, proferido por la justicia contenciosa administrativa, habida cuenta de la inminencia de un menoscabo continuo y permanente del patrimonio de los órganos públicos comprometidos en el desarrollo del proceso.

Como pudo observarse por este órgano de control, dichas observaciones no fueron tenidas en cuenta en su debida oportunidad; contrariando además una orden judicial, ya que sólo hasta el 24 de junio de 2015, se evidencia que la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., solicitó a la secretaría de hacienda municipal, la subrogación de acreencia de la señora ZORAIDA QUIROZ GUTIÉRREZ En efecto, tuvieron que pasar años y con ellos la causación de muchos intereses, en ese entonces por valor de \$1.700.000.000 y a fecha 24 de junio de 2015 por valor de \$4.066.844 560. Lo anterior quiere decir que en la actualidad existe un detrimento por valor de \$2 336 844 560 aproximadamente, por el no pago en su oportunidad.

Señala el equipo auditor, que el 14 de septiembre de 2015, mediante proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, se resolvió declarar por terminado dicho proceso, por el pago total de la obligación, en cuantía de \$4,068 844.560, de los cuales se constató 428 pagos, de los documentos aportados por EMDUPAR S.A. ES.P

Se colige de lo anteriormente descrito, que las decisiones equivocadas tomadas por la alta dirección de la empresa, ha causado detrimentos patrimoniales, cuando quienes se han visto afectados instauran acciones judiciales, en las cuales se ha condenado a la empresa a pagar grandes sumas de dinero, sin que los funcionarios públicos que adoptaron tales decisiones erradas, hayan respondido fiscalmente por sus desaciertos.


Así mismo, se vislumbra la falta de responsabilidad, diligencia y el desinterés de funcionarios del nivel directivo, en la defensa de los intereses de la empresa en estas controversias.

Y muy a pesar de lo anterior, EMDUPAR SA. ESP, no ha impetrado la acción de repetición contemplada en los artículos 77 y 86 del Código Contencioso Administrativo y en el artículo 1º de la Ley 678 de 2001, en todos los procesos en los que ha sido vencido y condenado, con lo cual se busca el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del Estado, en contra de quienes en ejercicio de sus funciones estuvieron vinculados al proceso.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801942 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 4 de 9

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A ESP**, representado actualmente por el señor Luis Eduardo Calderón Fuentes.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA, identificado con la C.C N° 5.088.225, en su condición de GERENTE, para la época de ocurrencia de los hechos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente para este Despacho pronunciarse ante el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la parte resolutoria del fallo con responsabilidad del día 05 de enero de 2023, impetrado por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, quien se desempeñó en calidad de Jefe de la oficina GERENTE de EMDUPAR S.A. ESP., para la época de ocurrencia de los hechos, presentado dentro de los términos, esto es, el día 25 de enero de 2023.

Ante la inconformidad manifiesta del recurrente y sus declaraciones, en lo pertinente este Despacho se pronunciará así:

Teniendo en cuenta lo anterior, no era procedente iniciar dicho proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que La preceptiva legal en comento, faculta a los acreedores dentro de los acuerdos de reestructuración el poder optar por hacer efectivas sus garantías constituidas por terceros garantes por fuera del concurso; sin embargo, dicha prerrogativa, tienen que manifestar al promotor en el término previsto en la prescripción legal enunciada, por cuanto si guardan silencio, se estará a lo previsto en el inciso 1° del artículo 14 arriba citado, esto es, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución en contra de los deudores solidarios, por lo cual la entidad dentro del término legal, iniciar las labores pertinentes para el cobro de los intereses, que de manera ilegal se le obligó a cubrir por parte del juzgado, en verro flagrante de la administración de justicia, término que no se dio en mi administración, en la cual como se demuestra anteriormente y como consta en el expediente, realizo todos los actos para defender el patrimonio de la empresa.

R/ Ante esta declaración este despacho se acoge a lo manifestado por el Señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, quien expresa en un argumentado recurso de reposición que su responsabilidad en el proceso de PRF 189 de 2018 llevado a cabo en las oficinas de la Contraloría Municipal De Valledupar es inexistente, por lo que en el periodo de su administración como gerente de la entidad **EMDUPAR S.A E.S.P.**, se realizaron todos respectivos actos de defensa judicial, con el objeto de defender el patrimonio de la entidad, motivo el cual, no es dable hacer calificativos a título de culpa grave o dolo respecto a las actuaciones realizadas por este, y que con esto, al no existir uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad fiscal, no se configura una responsabilidad alguna.

Así las cosas, luego de revisar minuciosamente el expediente, se puede observar que en efecto, en el presente asunto se logra probar que las acciones tomadas por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** respecto a la defensa judicial de la entidad **EMDUPAR S.A** y con el objeto de evitar la condena por el pago de intereses moratorios objeto de este proceso, y frente a la responsabilidad que tiene el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** sobre esto, no es atribuible en tal forma, pues no se

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

podría endilgar algún tipo de responsabilidad fiscal a quienes no lo han generado a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, esto, demostrado por medio de cada una de las acciones efectivas tomadas por el ya mencionado, así:

1. En Proceso Ordinario de Reparación Directa que adelantaron en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, los actores SORAYDA QUIROZ GUTIERREZ Y OTROS, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. -EMDUPAR S.A. E.S.P.- y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, estos últimos resultaron condenados solidariamente por falla del servicio, en sentencia de fecha cuatro (4) de Agosto de dos mil nueve (2009) de primera instancia.
2. Como consecuencia se ordenó pagar solidariamente a los condenados EMDUPAR S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, las siguientes sumas de dinero:


Actor - Víctima LCC*	LCF**	Perjuicios Morales	Daño a la Vida de Relación	Total
Sorayda Quiroz Gutiérrez	\$126.328.341	\$544.130.060	\$56.670.000 \$56.670.000	\$783.798.401
Luisa A. Sanmiguel Quiroz	\$31.582.085	\$86.083.480	\$56.670.000 \$56.670.000	\$230.985.565
Mairelis Sanmiguel Quiroz	\$31.582.085	\$103.277.300	\$56.670.000 \$56.670.000	\$248.199.385
Esthefany Sanmiguel Quiroz	\$31.582.085	\$189.484.325	\$56.670.000 \$56.670.000	\$314.408.410
Luis D. Sanmiguel Torrente	\$31.582.085	\$71.939.320	\$56.670.000 \$56.670.000	\$216.861.405
TOTALES	\$252.656.681	\$974.894.485	\$283.350.000 \$283.350.000	\$1.794.251.166

3. La anterior condena fue confirmada por el tribunal administrativo del Cesar mediante sentencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil once (2011).
4. EMDUPAR S.A. E.S.P. comparte con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR una solidaridad pasiva, siendo codeudores solidarios.
5. El treinta (30) de Abril del año dos mil trece (2013), se profirió la Resolución 3042 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrito por la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
6. El dos (02) de Mayo de 2013, se realizó la Publicidad y se fijó aviso de Iniciación Promoción Proceso de Reestructuración de Pasivos del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
7. Sin embargo, en fecha trece (13) de Agosto del año dos mil trece (2013) el apoderado de los demandantes presentó demanda ejecutiva contra el codeudor solidario del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o sea, solo contra EMDUPAR SA E.S.P., con el objeto de ejecutar las obligaciones contenidas en las condenas.
8. En fecha veinte (20) de Agosto del dos mil trece (2013), el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar admite la demanda ejecutiva y resuelve librar mandamiento de pago contra mi representada EMDUPAR SA. E.S.P ... por ser esta la única ejecutada, por el valor del capital, intereses moratorios desde Enero de 2011 hasta el día 13 de Julio de 2013 en intereses moratorios que se causen desde el 14 de Julio de 2014.
9. Contra el mandamiento de pago se propuso el día 23 de Septiembre de 2013 incidente de nulidad, por una indebida notificación, ya que la misma no fue enviada al buzón del correo electrónico que la parte demandada tenía registrado en cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5901842 - Telefax: 5903260

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co


 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Control Fiscal Transparente y Eficaz NTF: 891.300.318-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 6 de 9

10. El Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, accedió a decretar la nulidad configurada por indebida notificación, y ordenó la notificación en debida forma del mandamiento de pago.
11. Una vez notificado debidamente, mediante memorial de fecha Octubre 15 de 2013, se procedió dentro del término de ley a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha veinte (20) de Agosto de 2013, fundamentado en (1) la duplicidad de primeras copias que prestan mérito ejecutivo, () y la liquidación irregular de los intereses moratorios, fíjese que los intereses se liquidaron por el Juzgado tal cual como lo pretendía el ejecutante, en una fecha anterior a la ejecutoria de la sentencia, para ser más exactos, debían liquidarse desde el 2012, y fueron liquidados temerariamente desde el 2011, sin que el Despacho advirtiera esta situación, ni la corrigiera
12. Al ser EMDUPAR S.A. E.S.P. deudor solidario del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, le son aplicables de manera preferente las normatividades de la Ley 550 de 1999 y complementarias, donde indican sobre la declaratoria de plano de la nulidad de lo actuado del proceso ejecutivo y/o suspensión del mismo.
13. Bajo los anteriores argumentos, el día 15 de Octubre de 2013, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, solicitó suspender la continuación del trámite del proceso ejecutivo o la nulidad de lo actuado dentro del proceso, con fundamento jurídico en la Ley 550 de 1990, en su artículo 14, parágrafo 1. igualmente, se indicó que el acreedor que cuente con garantías otorgadas por terceros con posterioridad al 30 de diciembre de 1999 no podía dirigirse conjuntamente contra el deudor y el garante, como excepción a la regla general de la solidaridad prevista en el artículo 1571 del Código Civil en concordancia con el 825 del Código de Comercio, pues deberá optar, de manera excluyente, por hacer efectiva la garantía otorgada por terceros o perseguir el cobro de la acreencia directamente del empresario abocado al acuerdo, informando su decisión por escrito al promotor dentro de los diez (10) días siguientes a la iniciación de la negociación.
14. El anterior procedimiento ante el promotor de la negociación fue omitido por parte de los ejecutantes, ya que no le bastaba a los demandantes guardar silencio, hacer una renuncia tácita de la solidaridad a favor del ente territorial al estar en Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sino que debió acudir de Hacienda designó para tal fin, que optaba por prescindir de obtener el pago de como acreedor del Municipio de Valledupar e informar al promotor que el Ministerio la deuda objeto de cobro judicial -de manera expresa- por escrito, situación que no se demostró en curso del proceso.
15. Que los actores al no renunciar expresamente a la solidaridad en favor del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ocasionó que estos adquirieron la calidad de condena tal como lo certificó el ente territorial al JUZGADO SEXTO acreedores del Municipio, quedando el crédito provisionado para el pago de la ADMINISTRATIVO ORAL
16. No obstante, pese a los argumentos esgrimidos por la ejecutada y las pruebas obrantes dentro del expediente, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, no decretó la nulidad, ni suspendió el proceso como se le solicitó, fundamentando su decisión en: (i) Que existió una renuncia tácita por la parte actora a la solidaridad solamente a favor del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; (1) Que EMDUPAR S.A. E.S.P., es una persona jurídica con patrimonio propio e Independiente del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; (iii) El que

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803260

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>NIT: 892.306.318-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 7 de 9

está en acuerdo de reestructuración de pasivos es el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR más no EMDUPAR S.A. E.S.P., por lo cual no se le puede aplicar las normas relativas de ser demandado ejecutivamente; y (iv) Que EMDUPAR S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR no es garante ni fiador entre sí, sólo son deudores solidarios, y por lo cual, el acreedor no estaba en la obligación de notificar expresamente la renuncia de la solidaridad, sino que podía dirigirse la demanda ante cualquiera de las dos, al parecer se quiere dejar sentado que la figura del codeudor y del fiador son sinónimos, situación que está lejos de ser cierta, ya que el artículo los cita de manera independiente como podemos observar: " el acreedor del empresario que sea beneficiario de fiducias mercantiles en garantía o de cualquier clase de garantía real constituida por terceros, o que cuente con un codeudor, fiador, avalista, asegurador, emisor de carta de crédito y, en general, con cualquier clase de garante del empresario," situación que se clarifica más cuando revisamos los conceptos de cada uno.

por todo esto, se puede avizorar, que la conducta desplegada por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, fue diligente en el ejercicio de sus funciones como GERENTE de emdupar respecto a las defensas de los intereses patrimoniales de EMDUPAR S.A en la época de ocurrencia de los hechos, esto, sin existir dolo o culpa grave en su actuar, motivo por el cual, no se cumplen los requisitos establecidos por la ley 610 de 2000 respecto a los elementos de la responsabilidad fiscal, así:

ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ponemos de presente lo dispuesto por el consejo de estado respecto a estos dos conceptos de dolo y culpa grave, así:

Sentencia del consejo de estado con RAD 25000-23-26-000-2011-00478-01(48384) de 26 de febrero de 2014:

Por último, respecto del requisito consistente en la cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa, la Sala ha explicado en diferentes oportunidades que, para efectos de determinar la culpa grave o dolo, se debe acudir a las normas vigentes para la época de los hechos, en este caso, las disposiciones de la Ley 678 de 2001, que define en sus artículos 5 y 6, las presunciones de dolo y de culpa grave:


ARTÍCULO 5o.- DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas: 1. Obrar con desviación de poder. 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento. 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración. 4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado. 5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.

ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MEDIELLÉN Control Fiscal Transparente y Eficaz NIT: 892.306.316-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 8 de 9

presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas: 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho. 2. Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable. 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable. 4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitra

En consecuencia, este despacho acoge los argumentos esbozados en el recurso de reposición y en efecto ACCEDE a REVOCAR el fallo con responsabilidad y fallar sin responsabilidad a favor de **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, dentro del PRF No. 189 de 2018, de fecha 05 de enero de 2023, pues efectivamente no se encontró responsabilidad alguna del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** quien fungía como Gerente **EMDUPAR S.A.**

En consecuencia, al momento de estudiar el recurso de reposición impetrado por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, y al revisar y valorar todos los elementos del proceso, concluye el despacho, REVOCAR a favor de **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**.

Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos
a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones

técnicas que afectarán la integridad patrimonial de la entidad contratante:

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos,


Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Artículo 54 ley 610 del 2000 Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL Control Fiscal Transparente y Eficaz NIT: 892.306.316-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSIÓN: 03
		Página 9 de 9

En este caso se evidencia que en los eventos anteriormente mencionados se encuentra enmarcada una conducta del señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA, por lo que no existe fundamento jurídico que valide la concurrencia de una responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, no tiene otro camino más que **ACCEDER** al recurso de reposición presentado ante este despacho por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** y **REVOCAR** el Fallo Con Responsabilidad Fiscal de fecha 05 de enero de 2023, a favor del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** al no encontrar pruebas suficientes para determinar la responsabilidad del aquí investigado, como elemento más importante para endilgar responsabilidad fiscal, y, en su lugar, se procede a Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, por las razones expuestas en precedencia, en favor del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, por las razones expuestas en precedencia.

En tal sentido es de recibo jurídicamente lo planteado por el recurrente, pues ante la duda de la configuración y determinación del daño patrimonial, en el asunto de marras, existe mérito para **REVOCAR EL FALLO CON RESPONSABILIDAD**.

En corolario con lo anterior, nos llevan a **ACCEDER** al recurso de reposición presentado y **REVOCAR** el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 05 de enero de 2023 y en su lugar, Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, a favor del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

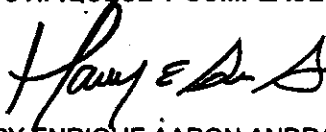
RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** al recurso de reposición presentado por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA** y en efecto **REVOCAR** el fallo con responsabilidad fiscal de fecha 05 de enero de 2023 del proceso de responsabilidad fiscal PRF 189 DE 2018 y en su lugar, Fallar Sin Responsabilidad Fiscal, a favor del señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, con fundamento en los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, **NOTIFICAR** la presente providencia por estado.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal
Coordinador de Participación Ciudadana

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co